

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 NOV. 2008

VISTO: La necesidad de ordenar y actualizar las disposiciones relativas a los procedimientos de consulta tripartita.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Convenio internacional del trabajo, núm. 144, sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) 1976, compromete a los Estados Miembros que lo ratifiquen a poner en práctica procedimientos de consultas efectivas entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores.-----

-----II) Que el artículo 5º del convenio enumera los asuntos respecto de los cuales preceptivamente deben ser sometidos a consulta tripartita.-----

-----III) Que dicho convenio ha sido ratificado por Ley No. 15.857 de 25 de marzo de 1987.-----

-----IV) Que en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social funciona un grupo de trabajo de composición tripartita, creado con la finalidad de asesorar en las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo.-----

-----V) Que de acuerdo a lo acordado en dicho grupo, respecto a un reglamento de funcionamiento, siendo que es de interés del Gobierno formalizar y jerarquizar este ámbito de consulta, dotándolo de una regulación que habilite un funcionamiento regular y permanente, que permita al País dar cumplimiento con los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo.-----

ATENTO: A los efectos expuestos.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**D E C R E T A**-----

13/001/00263/2008

Artículo 1º (Constitución). Créase una Comisión Consultiva Tripartita que funcionará en la esfera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada con:

- a) Dos delegados del Gobierno designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un delegado de los empleadores, designado por las organizaciones más representativas de los empleadores.
- c) Un delegado de los trabajadores designado por las organizaciones más representativas de los trabajadores.

Junto con cada delegado titular se designará un consejero técnico que actuará automáticamente como suplente en caso de ausencia de aquellos.-----

Artículo 2º (Cometidos). La Comisión será consultada en todo lo atinente a las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, así como particularmente, en lo concerniente a:

- a) las respuesta del Gobierno a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y sobre los proyectos de texto que deba discutir la Conferencia;
- b) las propuestas que hayan de presentarse al Poder Legislativo en relación con la sumisión de los convenios y recomendaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;
- c) el reexámen a intervalos apropiados de convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual;

- d) las cuestiones que pueden plantear las memorias que hayan de comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;
- e) las propuestas de denuncia de convenios ratificados.

Artículo 3º (Funcionamiento). El funcionamiento de la Comisión Consultiva Tripartita se ajustará al siguiente reglamento:

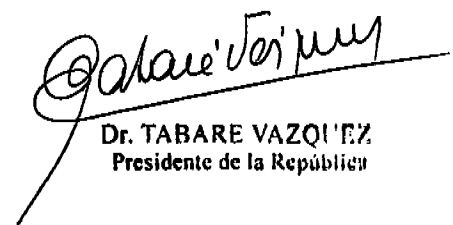
1. Funcionará en régimen de sesiones ordinarias (mensuales) y extraordinarias cuando así lo ameriten los temas o cuestiones a tratar.
2. La convocatoria deberá realizarse con un plazo de antelación de 5 (cinco) días, salvo caso de sesión extraordinaria, que podrá ser convocada, a solicitud fundada de cualquiera de las partes, con 72 (setenta y dos) horas de anticipación.
3. El orden del día debe estar prefijado y solamente podrán incorporarse nuevos temas al mismo, si mediara unanimidad de las partes.
4. Los temas serán abordados en régimen de doble discusión, a excepción de que por unanimidad se resolviera otra cosa. En la primera sesión se presentará el tema y se debatirá sobre el mismo, y en la sesión siguiente, previa nueva discusión, se adoptará decisión.
5. Si no compareciera uno de los sectores, igualmente se procederá a tratar el orden del día, debiéndose, por parte de los delegados gubernamentales, enviar al sector ausente copia de acta con los temas abordados. Cuando la inasistencia se produzca en la sesión en que deba adoptarse una resolución, dicha ausencia no obstaculizará la misma.
6. Tanto el sector gubernamental como los sectores sociales deben asistir a las sesiones con posición tomada, cuando el tema haya sido previamente tratado en una sesión anterior.

7. Salvo que mediara consenso o unanimidad las decisiones se adoptarán por simple mayoría, dejándose expresada la posición de quienes votan en contra o se abstienen.-----

Artículo 4º (Facultades). Facúltase a la Comisión Consultiva a convocar a personas que por su reconocida trayectoria académica, profesional o técnica puedan contribuir al trabajo de la Comisión, asesorando y brindando su opinión, cuando la especialización del tema así lo requiera.-----

Artículo 5º (Derogaciones). Deróganse todas aquellas las normas que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.-----

Artículo 6º Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República